



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO
DEMANDADO:	JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA
RADICADO:	54 001 31 10 004 2011 00 606 00 (10.770)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, de NIDIA ISABEL MONTAÑO MENDOZA y de su hijo JAVIER EDUARDO GARNICA MONTAÑO contra JOSE EDUARDO GARNICA RIVERA.

1-. De lo manifestado por el Doctor JESUS MAURICIO MALAGON CHACON, se anexa al expediente, igualmente se le informa que dentro del paginario procesal no aparece constancia de su renuncia del poder al señor Garnica Rivera.

2-. Póngasele en conocimiento al señor Garnica Rivera, proveído del 20 de agosto de los presentes, para lo que estime conveniente, vista en el sobre de manila, folio 14 donde solicitaba la exoneración de la cuota de alimentos.

- . Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019 de
Se notificó por el día anterior por apelación de
estado a las 06:00 de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NELLY MIREYA GAMBOA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	PEDRO JOSE REY PABON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2011 00 629 00 - (10.793).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora NELLY MIREYA GAMBOA VILLAMIZAR contra el señor PEDRO JOSE REY PABON, quienes obran a través de profesionales del derecho.

1-. Del escrito presentado por la Doctora apoderada de la señora demandante, se anexa al expediente, y se le informa que no es posible acceder a lo solicitado.

2-. Del oficio allegado por parte de GLADYS MARINA COLMENARES SILVA, Representante Legal de INGESSA, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 16 SEP 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA
DEMANDADO:	ALEX GILBERTO CLARO BAYONA
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2013 00 033 00 - (11.614).

Recibida la presente demanda, del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, de la ciudad, se concluye que la cuota alimentaria fue fijada en éste Juzgado, dentro del proceso de radicado N°. 2013 00 033 00 (11.614) de Investigación de Paternidad, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso.

Subsanada la demanda, en cumplimiento a lo expuesto en proveído adiado veintidós (22) de agosto hogaño, donde se solicita librar mandamiento ejecutivo contra el señor ALEX GILBERTO CLARO BAYONA y a favor de YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M. CTE.- (\$ 12.109.915)**, que corresponden a cuotas de alimentos dejadas de pagar, desde el mes de junio 2015 hasta el año 2018, además de las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora en cada una de las cuotas atrasadas y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale en el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 136 del C. del Menor y Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **ALEX GILBERTO CLARO BAYONA** a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hijo **FACJ** y a favor de **YULAMI YOSELIN JAIMES MANOSALVA**, la suma de **DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M. CTE.- (\$ 12.109.915)**, según lo manifestado por la demandante, de la cuota de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente,

se incluye en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda al señor **ALEX GILBERTO CLARO BAYONA**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

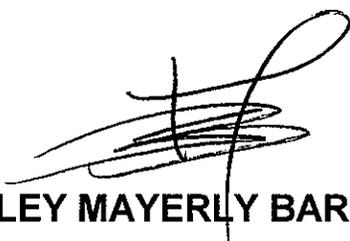
TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, Art. 129 inciso 6, se ordena **Oficiar** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, como a las centrales de riesgo con el mismo fin.

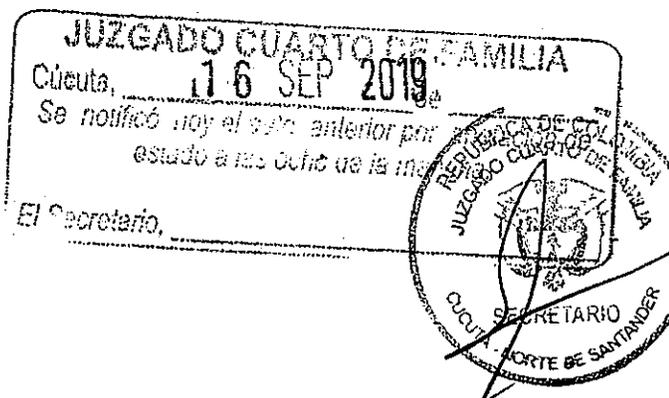
QUINTO: Por cuaderno por separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

James A.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO;	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SELENE RINCON RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DUBAN ANDRES SERNA CAMERO
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2015 00 175 00 - (13.345).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Alimentos adelantado por la señora SELENE RINCON RODRIGUEZ contra el señor DUBAN ANDRES SERNA CAMERO.

Del escrito allegado por parte de la señora apoderada del demandado, se anexa al expediente y se les pondrá en conocimiento de la señora demandante, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.

- Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notició por el auto anterior presentación de
pedido a los efectos de la misma
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2015 00 434 00 (13.604).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por el señor RICARDO ANDRES LIZCANO RODRIGUEZ contra CARLOS AUGUSTO LIZCANO RUEDA.

1.- Del oficio allegado por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conveniente.

- Hágase a través de telegrama o por el medio más expedito.

2.- Igualmente **OFICIAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se sirvan dar cumplimiento al oficio No. 3015 de fecha 20 de agosto de los presentes, anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019.
Se notificó por el auto anterior por anotación de
estado a las 10:00 de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Proceso Investigación de la Paternidad Nro. 2015-00136 (13.650)

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD presentada por LEIDY PEÑUELA GUERRERO, en representación del niño JOSUE FELIPE PEÑUELA GUERRERO, en contra del señor ANDERSON SMITH LEMUS VEGA, a través de Mandatario Judicial, para resolver escrito presentado por la demandante el día 3 septiembre 2019.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de mayo de 2019, se ordenó oficiar al apagador de la Policía Nacional y al Grupo Novedades de Nómina, para que procediera al descuento de la cuota alimentaria en favor del menor JOSUE FELIPE PEÑUELA GUERRERO conforme lo ordenado en la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta, del 13 diciembre de 2016, en donde se hace disminución de la cuota fijada por este Juzgado del 25% al 16.6% de los ingresos del demandado, previas deducciones de Ley, 16.6% de las primas de junio y diciembre y de las cesantías, dejando sin efectos lo establecido por este Juzgado en sentencia de marzo 7 de 2016, es decir en lo referente al montos a descontar, pasa el de 25% al 16.6%, como se comunicó con los oficios No. 1919 y 1920.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: No acceder a la solicitud presentada por la actora, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Tener en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se realizó en el día anterior la anotación de
estado a las cédulas de la materia.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	ADRIANA ROCIO GONZALEZ GIL
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO MARROQUIN BERNAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2015 00 847 00 - (14.017).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por ADRIANA ROCIO GONZALEZ GIL quien obra a través de apoderado judicial contra el señor DIEGO FERNANDO MARROQUIN BERNAL quien obra igualmente a través de profesional del derecho.

- 1-. Del escrito presentado por el Doctor FABIO SUAREZ CELY, apoderado judicial del demandado, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime conveniente, por el término de tres (3) días.
- 2-. Se le informa a la parte demandada, en cuanto al escrito presentado por la señora demandante, en papelería del Banco Agrario, bien lo puede denunciar ante la autoridad que estime, conveniente, ya que este Despacho Judicial, no encuentra ninguna irregularidad, ante el mismo.
- 3.- En cuanto al LEVANTAMIENTO de salida del País al demandado, se corrió traslado, guardándose silencio, lo cual se ordena oficiar a la **SIJIN**, se sirvan dejar sin efecto la misma, por cuanto se evidencia que ya tiene derecho a la pensión y es garantía para el pago de los alimentos de sus hijos.
- 4-. En cuanto a la relación del padre con los menores, se le ha informado mediante proveídos anteriores.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se notifica por el presente por aprobación de
estado a las obras de la vivienda.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 409 00 - (14.431).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por LUIS MIGUEL CUEVAS TOLOZA quien obra a través de la señora Procuradora de Familia contra el señor LUIS PRESENTACION CUEVAS MARTINEZ quien obra a través de apoderada judicial.

1.- De la liquidación aportada por el demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

Téngase en cuenta que la aportada, no se incluyó la liquidación de costas, vista al folio 82 ídem.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS (CONTINUACION PROCESO DE INV. DE PATERNIDAD).
DEMANDANTE:	CRISTOBAL COLON ARCIA
DEMANDADA:	MARTHA ISABEL BUITRAGO JACOME
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 280 00 - (15.016).

Transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido y la parte demandada mediante apoderada judicial presentó escrito de contestación oponiéndose a las pretensiones de la demanda, proponiendo medio exceptivo, de lo que se corrió traslado, y aunado a ello la parte actora recorrió el mismo.

Se dispone señalar el día Doce (12) del mes de Diciembre de 2019 a la hora de las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones.

- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte Demandada a: **LEIDIS MARTINEZ MORA y MARGEN ROJAS GUERRERO**, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

- Se le RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctora RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, como apoderada de la señora MARTHA ISABEL BUITRAGO JACOME, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.

- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las cónyuges de la madre.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FANNY RIOS CASTELLANOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 247 00 - (15.163).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora FANNY RIOS CASTELLANOS contra el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ VARON.

-. Requerir a la parte demandante, se sirvan dar cumplimiento al literal tercero del mandamiento ejecutivo, debiéndose allegar el cotejado de los anexos acompañados en la notificación por aviso visto al folio 26 ídem, de acuerdo al inciso 2º y 4º del art. 292 del CGP., lo cual no se aporta.

-. Se RECONOCE como dependiente judicial al joven ORLEY ALEXANDER MALDONADO RAMON, de la Dra. MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, según autorización de la misma.

-. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, oficio allegado de TRANSUNION, para lo que estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019da
Se notifica hoy el día anterior por el estado a las ocho de la tarde

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 010 00 - (15.381).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Disminución de la Cuota de Alimentos, adelantada por el señor LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO a través de apoderado judicial contra la señora MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ.

- 1-. De los escritos allegados por parte de los señores profesionales del derecho de las partes, se anexan al expediente.
- 2-. En cuanto a lo solicitado por parte del señor apoderado del demandado, en cuanto a una entrevista con la señora Mayra Alejandra, se le informa que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, por lo tanto no se accede a lo mismo.
- 3-. En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, existentes en el Juzgado a nombre de las partes y como quiera que no aparece constancia de haberse cancelado cuotas de alimentos, manifestándose que se adeudan cuotas de alimentos desde el mes de julio de 2018, ante lo anterior se ordena la cancelación, de los depósitos judiciales existentes en el Juzgado, como abono a las mismas, en aras a la protección del derecho del menor hijo de las partes y las necesidades básicas del mismo. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019** de .
Se notificó con el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERMELINA ROLON JAIMES
DEMANDADO:	ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 068 00 - (15.439).

Se encuentra al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HERMELINA ROLON JAIMES quien obra a través de apoderada judicial contra el señor ARGEMIRO VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

- 1.- De los escritos allegados por parte del señor JAIRO AGUILAR DURAN, Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA DOS, escrito de la señora apoderada de la demandante y de TRANSUNION, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente.
- 2.- En cuanto a lo solicitado de iniciar trámite incidental al señor Representante Legal de la MINA PLAYA COLORADA DOS, por ahora se observa que no hay mérito para lo mismo, por lo manifestado, ya que no labora desde el 15 de junio de los presentes.
- 3.- Como quiera que se dice que tiene las prestaciones a que tiene derecho, se ordena **OFICIARLE** con el fin se sirvan ponerlas a disposición del Juzgado, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia, como tipo Uno 1. OFICIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD. Radicado 54 001 31 60 004- 2018-00285-00 (Int. 15657), promovido por la señora QUERLIN TAHIRI CARDENAS APARICIO, en contra del señor FAIBER MIGUEL ARANGO ARIZA, a través de la Defensora de Familia del ICBF, con relación a la niña LUISA ALEXANDRA CARDENAS APARICIO.

En escrito que antecede la entidad Medimás comunica la dirección del demandado, Calle: 9 No. 17-30 Aniversario 2, Tel: 5848114- 3124276946 y dirección de la empresa donde labora: Temporal SAS Cra 33A 30A 19 LOCAL TEL 6322829, de lo cual se ordena agregar al expediente y tener en cuenta la nueva dirección del demandado para futuras comunicaciones.

No obstante haberse presentado el demandado a la práctica de la prueba de genética, no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, por lo cual se dispone que por parte de la notificadora del Juzgado se remita la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., a la dirección antes mencionada, pues la demandante está representada por la Defensora de Familia.

Como quiera que por auto de fecha septiembre 25 de 2018 se fijó cuota de alimentos provisionales a cargo del demandado, se dispone que dicha cuota sea descontada por nómina del demandado. Oficiése al pagador de la empresa Temporal SAS para que se sirva descontar la cuota a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional, más una cuota extraordinaria en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por igual valor. Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al incremento que haga el Gobierno Nacional al salario mínimo legal mensual, a partir del mes de enero de 2020. Lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante, Como se ordenó en el auto en mención.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 16 SEP 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las costas de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00480-00 (Int. 15852), promovido por JHON ALEXANDER BONILLA en contra de KELLY JOHANNA LOBO ORTIZ.

Atendiendo a que hasta la presente fecha la parte actora no ha aportado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad, conforme lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2019, se dispone requerirla para lo mismo, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2018-00585-00 (Int. 15957), promovido por MARTHA LIGIA RIVEROS CONTRERAS en contra de KIRSTEN ADRIANA y LUIS ALFREDO TORRADO QUINTERO.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el listado emplazatorio y se aportó la constancia de publicación en debida forma, se procede designar curador ad-litem al demandado LUIS ALFREDO TORRADO QUINTERO, recayendo en la Doctora CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, quien puede ser notificada en la avenida 4E # 6-49, Oficina 320 Edificio Centro Jurídico – Cúcuta. Cel. 3204954221.

Notifíquesele por el medio más eficaz y adviértase que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P. la designación de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

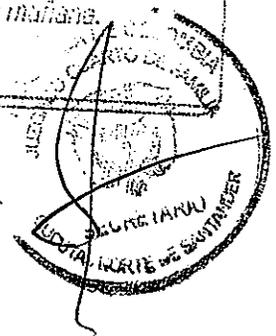
NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019 de
Se notificó hoy al dicho secretario por anotación de
estado a las once de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
A DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2019-00121-00 (Int. 16099), promovido por GUSTAVO LEON REAY y OTROS, respecto de la causante SARAY GUTIERREZ ORTEGA.

Aportadas las publicaciones a los herederos indeterminados ordenadas, y vencido el término del emplazamiento, se dispone continuar con el trámite del proceso, señalándose como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el próximo Veintuno (21) de Enero/20 a las 10:00 am Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **11 6 SEP 2019**
Se notificó hoy al auto anterior por anotación de
estado a las once de la mañana.

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LADY CONSUELO MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADO:	DARLWYN ARBEY MORA MORA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 168 00 - (16.146).

1.- Transcurrido el término del traslado de las excepciones propuestas, de lo que se corrió traslado, guardando silencio, la parte demandante.

2.- Se dispone señalar el día Once (11) del mes de Diciembre de 2019, a la hora de las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

4.- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones. Lo anterior, con base en el art. 392 Código General del Proceso.

5.- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada; a ALIX MARIA MORA, con base en el art. 392 C.G.P.

6.- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se notifica hoy el auto anterior por violación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00331-00 (Int. 16309), promovido por la señora ERIKA LIZETH CARRERO VERA, por intermedio de la Defensora de Familia, en contra del señor FREDDY PAREDES ANGARITA, con relación a la niña GENESIS GABRIELA CARRERO VERA.

El demandado se notificó personalmente de la demanda y vencido el término de traslado guardó silencio.

Como quiera que el demandado no se opone a las pretensiones de la demanda, sería del caso proceder a dictar la correspondiente sentencia, atendiendo lo facultado en el art. 386 Nún 6 del C.G.P., si no se observara que la actora solicita se decida sobre la patria potestad y cuota alimentaria *de lo cual no se tiene prueba alguna.*

Por lo anterior se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: Atendiendo a que no se ha recibido el resultado de la prueba de genética, realizada el día 31 de julio de 2019, se ordena solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal se sirvan remitirlo a la mayor brevedad posible. Comuníquese por el medio más eficaz.

TERCERO: Citar para interrogatorio a las partes ERIKA LIZETH CARRERO VERA y FREDDY PAREDES ANGARITA

CUARTO: Oír en declaración a las señoras ELENITH PAREDES ANGARITA , DESIRE CARRERO Y YONEIDA CARRERO VERA, según lo solicitado por la parte demandante, advirtiéndole que sólo se recepcionará 2 testimonios por cada hecho, de conformidad con lo citado en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

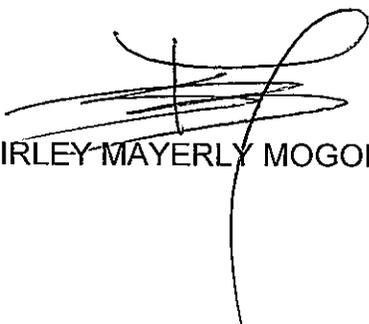
QUINTO: Para recepcionar los interrogatorios y llevar a cabo la Audiencia impetrada en el art . 372 del C.G.P. se señala el día Doce (12) del mes de Diciembre del año en curso, a la hora de las 9:00 am.

SEXTO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

SÉPTIMO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, Rad. No. 54 001 31 60 004 2019 00353 00 Int. (16331), promovido por el señor JORGE ANDRES CHAPARRO VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARISOL URBINA SALCEDO, respecto de sus menores hijos SARAH ISABELLA Y THOMAS ANDRES CHAPARRO URBINA.

Habiéndose aportado la publicación en debida forma el edicto emplazatorio a la demandada, sin que a la fecha se hiciera presente persona alguna en las instalaciones del Juzgado, se dispone designar curador Ad-Litem al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, para que represente a la demandada señora MARISOL URBINA SALCEDO, en aras a la protección de sus derechos en el presente trámite procesal.

Comuníquesele por el medio más eficaz, resaltando lo dispuesto en el numeral 7 art. 48 del C.G.P., en la AV. Gran Colombia 3E-32 Edificio Leydi, Ofc. 233, de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de estado a las once de la mañana.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demandada de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00417-00 (Int. 16.395), promovida por el señor JOSEF MANUEL GONZALEZ ROMERO, por intermedio de Mandatario Judicial, en contra de la señora NEYZA LISBETH LEAL GUTIERREZ, con relación a sus menores hijas ALLYSSON VALERIA Y NEYZA GABRIELA GONZALEZ LEAL.

Mediante auto de fecha agosto 26 de 2019 se inadmitió la presente demandada, concediendo cinco días a la parte actora para subsanarla.

Como quiera que ya transcurrió el término concedido para subsanar la demanda y no se subsanó lo solicitado en el término oportuno, se dispone el rechazo de la misma, de conformidad con el Art. art. 90 inciso segundo del C.G.P.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**

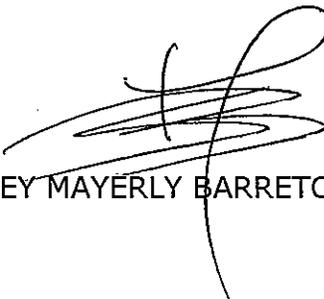
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

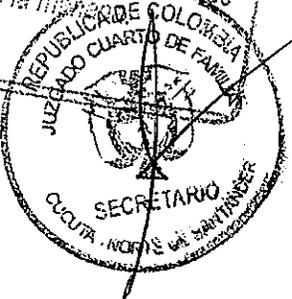
TERCERO: Archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la noche de la mañana
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Proceso Investigación de la Paternidad Nro. 2015-00136 (13.650)

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento presentada por **OSMEL LIZANDRO NOVA RAMIREZ**, a través de Mandataria Judicial.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2019, se inadmitió la demanda y dentro del término concedido a la parte actora, esta no fue subsanada.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 105 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

Proceso Nulidad Registro Civil de Nacimiento Nro. 2019-00427 (16.405)

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra al Despacho la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por ANA KARINA DURAN BURGOS, a través de Mandatario Judicial.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2019, se inadmitió la demanda y dentro del término concedido a la parte actora, esta no fue subsanada.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

TERCERO: Archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notifica hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MILENA MENDEZ BONZA
DEMANDADO:	JHORDY FABIAN GALVIS VILLANOVA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2019 00 431 00 - (16.409).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos, adelantada por la señora MILENA MENDEZ BONZA contra el señor JHORDY FABIAN GALVIS VILLANOVA.

- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Doctora RUTH ANGELICA BRICEÑO ROJAS, como apoderada sustituta del Doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, en los términos y condiciones según poder conferido inicialmente por la señora Milena.

- De la comunicación enviada al demandado, de acuerdo al art. 291 del CGP., y entregada en la dirección anotada, visto al folio 18 ídem, el mismo allego escrito, solicitando cambio de fecha y recibe notificaciones al correo electrónico sofia25galvis@gmail.com, envíesele copia de la demanda y auto admisorio, para que se manifieste al respecto inciso 5º del art. 291 CGP.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019
Se notificó hoy el auto anterior por haberse
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



19

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO Nro. 2019-000474-00-16.452

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, trece de septiembre del dos mil diecinueve.

Los señores **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO** y **EDILSON LOZADA VANEGAS**, a través de mandatario judicial, presentan demanda de Divorcio de matrimonio civil, por mutuo acuerdo.

Se acompaña a la demanda poder para actuar debidamente autenticado, acuerdo sobre las obligaciones entre las partes y con su menor hija, registro civil de matrimonio y registro civil de nacimiento de la menor hija.

El libelo principal reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. del C. G. P., siendo este despacho competente en razón de lo establecido en la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil, de mutuo acuerdo promovida por los señores **DIANA DEL PILAR DAVILA ACEVEDO** y **EDILSON LOZADA VANEGAS**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Archívese la copia de la demanda.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos acompañados.

QUINTO: Notificar el presente tramite personalmente a la señora Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

SEXTO: Reconocer al doctor **LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO**, como mandatario judicial de los solicitantes, conforme las facultades otorgadas en el mandato.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 16 SEP 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por
estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF.103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2.019)

Se encuentra el presente proceso de EJECUTIVO ALIMENTOS, radicado 54 001 31 10 004 2002 00063 00 (5522), promovida por la señora MARIA ALEJANDRA GOMEZ PINEDA, en contra del señor SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO a través de Mandatario Judicial.

Con motivo a que no se permitió al acceso al público a las instalaciones del Palacio de Justicia por Asamblea General de Asonal Judicial, no se pudo realizar la audiencia programada para el día de hoy, por lo tanto se procede a señalar como fecha de audiencia el día 16 Octubre, a las (4:00 pm).

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **16 SEP 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario,

